



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
COMISIÓN DE IGUALDAD SUSTANTIVA Y DE GÉNERO EN
COORDINACIÓN CON LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN
SOCIAL.



HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de Igualdad Sustantiva y de Género, y del Trabajo y Previsión Social de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, les fue turnada para estudio, análisis y dictamen la Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se adicionan los Artículos 30 Bis y 34 Bis a la Ley Por una Vida Libre de Violencia para las mujeres en el Estado de Michoacán, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

ÚNICO. En Sesión de la Septuagésima Quinta Legislatura, celebrada el día 03 de mayo de 2023, se dio lectura a la Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se adicionan los Artículos 30 Bis y 34 Bis a la Ley Por una Vida Libre de Violencia para las mujeres en el Estado de Michoacán; Iniciativa que fue turnada a la Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género en coordinación con la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Del estudio y análisis de la Iniciativa referida, estas Comisiones arribaron a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Las Comisiones de Igualdad Sustantiva y de Género, así como la Comisión del Trabajo y Previsión Social, son competentes para conocer y dictaminar las Iniciativas de Ley, Decreto, Propuestas de Acuerdo, y demás asuntos materia de su competencia que le sean turnados por el Pleno, conforme a lo establecido en los artículos 77 y 93 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

La Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se adicionan los Artículos 30 Bis y 34 Bis a la Ley Por una Vida Libre de Violencia para las mujeres en el Estado de Michoacán, señala en la parte expositiva lo siguiente:

”La violencia que se ejerce sobre las mujeres en el marco de las relaciones de pareja o de afectividad, es un fenómeno muy complejo con consecuencias muy graves y sobre múltiples sujetos de la convivencia, ya que confluyen en este ámbito vínculos jurídicos y afectivos, dependencias emocionales y económicas y, en la mayoría de los casos, hijos e hijas en común y una relación de convivencia entre el agresor y la mujer violentada.

La violencia doméstica para por varias etapas, la primera son conductas restrictivas y controladoras, que van minando la autonomía de la mujer a la vez que la sitúan en condiciones de dependencia y aislamiento.

La segunda etapa según diversos especialistas, es la consistente en las agresiones verbales, empezando como pequeños juegos, hasta culminar en groserías, y burlas abiertamente hostiles contra nosotras las mujeres, que tienen por objeto el hacernos sentir menos.

La etapa de las agresiones físicas, se conjunta con las anteriores, ante lo cual las mujeres violentadas al existir sobre todo una dependencia económica a su agresor u agresores, porque hay casos sobre todo de aquellas mujeres que viven con familiares de su pareja, que al no permitírseles trabajar, o al expresárseles que son mantenidas por la pareja o la familia del mismo, no sienten tener la dependencia económica suficiente como para salirse de ese ambiente toxico que puede llegar a culminar hasta en su muerte.

La situación de esta espiral de violencia contra nosotras las mujeres se agrava por la dependencia económica de muchas de las víctimas a su victimario.

De una población de 4,748,846, de personas que vivimos en Michoacán, donde vivimos 2,442,505 de sus habitantes somos mujeres, únicamente de un total de 1,141,333 personas que trabajan en la entidad, según datos de los Censos Económicos 2019 del INEGI, 539,699 somos mujeres.

Esta desigualdad en los números laborales, también se refleja en la calidad y salarios de muchos de los empleos que se encuentran disponibles para nosotras las mujeres, la inmensa mayoría de los empleos de nosotras las mujeres son en el sector informal, empleos ocasionales en limpieza, comercio o servicios, donde no tenemos muchas veces las prestaciones de seguridad social suficientes y que tomamos porque son los que nos permiten atender a los hijos, empleos que no pagan mucho y que no les permiten a las víctimas de violencia intrafamiliar cortar el lastre de su relación, dada la total dependencia que tienen con su pareja o con la familia de la misma.

La ley reconoce la violencia económica, como una expresión de la violencia intrafamiliar, pero no hace mucho por romper dicho ciclo de dependencia económica de la Víctima hacia su victimario, un dicho popular “dice dale un pescado a un persona y comerá un día, enséñale a pescar y comerá toda la vida”, por lo que es necesario incorporar este concepto en nuestra normatividad y hacer que los centros de capacitación para el trabajo de inicio, capaciten gratuitamente a las mujeres víctimas de violencia familiar a efectos de que estas puedan tener su independencia económica y puedan así más fácilmente dejar a su agresor.

Pero no es únicamente preparar a las mujeres para trabajar y así no dependan de su agresor, sino que las dependencias estatales encargadas asuman un papel más participativo en garantizar empleos con estabilidad en el entorno laboral y en las prestaciones de seguridad social que requieren las mujeres que toman la decisión de separarse de sus parejas, y eso solo se conseguirá si el estado ofrece estímulos a aquellas empresas rosas que acepten a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y que creen entornos seguros para las mismas.

Compañeras y compañeros diputadas y diputados en nuestra entidad, de enero a septiembre de este año, se han reportado 1077 delitos de violencia intrafamiliar según datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de seguridad pública, pero además 3280 mujeres han sido lesionadas dolosamente, 204 han perdido la vida por homicidio doloso y 24 han sido víctimas del delito de feminicidio.

Lanzo la pregunta al aire ¿Cuánto de ese sufrimiento, dolor y muertes, se pueden evitar, si cortamos la dependencia económica de las mujeres a sus posibles agresores? La respuesta está en nosotros, en esta casa del pueblo, demostraremos con hechos que esta es también la casa de los derechos de las mujeres.

Al estudiar y analizar los argumentos expuestos en la Iniciativa en comento, las Diputadas y los Diputados que integramos las Comisiones Unidas, nos allegamos de diferentes estudios de derecho comparado, encontrando que actualmente en nuestra legislación ya se encuentran reguladas las propuestas de reforma que contiene la Iniciativa motivo del presente dictamen.

De tal suerte que al día de hoy, en lo referente a las políticas públicas tendientes a la atención y protección de las mujeres, la Secretaría de Igualdad y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas (SEIMUJER) en coordinación con el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Michoacán (ICATMI) con el objetivo de impulsar el desarrollo y la capacitación de todas las mujeres en cada municipio del estado, cuenta con una cuota preferencial en la inscripción a alguno de los 66 programas formativos y capacitaciones que imparte el ICATMI en 21 municipios. Esto a través de la entrega de cartas de descuento del 30 % para las mujeres interesadas; y para las mujeres que han sido víctimas de cualquier tipo de violencia de género se expide una carta del 100 %, que cubre la totalidad de la inscripción.¹

La Ley por una vida libre de violencia para las mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo, en su capítulo VI establece que el programa Estatal contendrá las acciones de perspectiva de género para diseñar programas de atención y capacitación a víctimas que les permita participar plenamente en todos los ámbitos de la vida; así mismo en el artículo 35 señala que la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas, establecerá las políticas en coordinación con las diferentes dependencias:

“ARTÍCULO 35. La Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas establecerá las políticas en materia de violencia contra las mujeres en el Estado, en coordinación con las dependencias, entidades y unidades administrativas de la Administración Pública Estatal y Municipal, en apego a la Política Nacional respectiva, desarrollando, entre otras facultades, las siguientes:...”

Ahora bien, y por lo que respecta al otorgamiento de estímulos fiscales, estas comisiones unidas consideramos que la propuesta de reforma es noble, sin embargo, el objeto y materia de regulación debió presentarse dentro del articulado de la Ley de Desarrollo Económico del Estado de Michoacán.

Que, en virtud de lo anterior, las diputadas integrantes y los diputados integrantes de estas comisiones dictaminadoras, una vez estudiada y analizada la Iniciativa con proyecto decreto, por el que se adicionan los Artículos 30 Bis y 34 Bis a la Ley por una Vida libre de Violencia para las mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo, por unanimidad acordamos dictaminar su improcedencia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 44 fracción I de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 52 fracción I, 60, 61 fracción IV, 62 fracciones XI y XXVII, 64 fracción I, 77, 93, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, las diputadas y diputados que integramos la Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género así como la Comisión de Trabajo y Previsión Social nos permitimos someter a la consideración del Pleno de esta Legislatura el siguiente proyecto de:

¹ Informe del Sistema Estatal para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres por razones de género. SEPASEV 2023.

A C U E R D O

PRIMERO. Se declara improcedente la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan los Artículos 30 Bis y 34 Bis a la Ley por una vida libre de Violencia para las mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Se declara este asunto debidamente analizado y concluido, por lo que se ordena su archivo definitivo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 18 días del mes de junio del año 2024, dos mil veinticuatro.

COMISIÓN DE IGUALDAD SUSTANTIVA Y DE GÉNERO

DIP. MARÍA DE LA LUZ NÚÑEZ RAMOS
PRESIDENTA

DIP. SAMANTA FLORES ADAME
INTEGRANTE

DIP. OSCAR ESCOBAR LEDESMA
INTEGRANTE

COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIPUTADO ROBERTO REYES COSARI
PRESIDENTE

DIP. ADRIANA HERNÁNDEZ
ÍÑIGUEZ
INTEGRANTE

DIP. OSCAR ESCOBAR
LEDESMA
INTEGRANTE

Las firmas que obran en la presente foja, forman parte integral del Dictamen por el cual se declara improcedente la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan los Artículos 30 Bis y 34 Bis a la Ley por una vida libre de Violencia para las mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo, emitido por la Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género en coordinación con la Comisión de Trabajo y Previsión Social. De fecha doce de junio de 2024. - - - - -